



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-15/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés.

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-15/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeñó como **N3-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 03 tres de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00167/03/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-99/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 07 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-99/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Corona No. 500
Col. Centro, Zapopan
Tel. 33 3633 0100
Circuito Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Izquierdo 550
Col. Villa los Baños
C.P. 46107
Tel. 33 330 1200 ext. 400 y 350

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Nicolás
Col. Centro, Col. Las Ánimas
Tel. 33 363 407 y 13324 4800 ext. 200

CRUZ VERDE PEDIATRIA
Miguel Alemán No. 100
Col. La Primavera
C.P. 46100
Tel. 33 363 780

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de Guadalupe No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100
Tel. 33 363 400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Primavera 750
Calle de la Primavera No. 100
C.P. 46100 Tel. 33 363 400 y
33 364 000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de la Primavera No. 100
C.P. 46100 Tel. 33 363 400 y
33 364 000

Centro de Atención
al Paciente
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-15/2023

necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 09 nueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N6-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-15/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 07 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

- Con fecha **08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-15/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N7-ELIMINADO 1**.

- Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 28 veintiocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** el ciudadano **N8-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el ex - servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Riv. de Zapopan No. 500
Col. Centro, P.O. 45000
Tel. 33 3635 0105
Categoría Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera a San Nicolás
Carretera a San Nicolás
C.P. 45000
Tel. 33 3635 2900 ext. 3011 y 3012

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Nicolás
Carretera a San Nicolás
Tel. 33 3635 9877 y 33 3635 4500, ext. 3053

CRUZ VERDE MEXICALMICO
Carretera a San Nicolás
Carretera a San Nicolás
C.P. 45000
Tel. 33 3635 7587

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYALUPÉ
Carretera a San Nicolás
Carretera a San Nicolás, C.P. 45000
Tel. 33 3635 9162

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera a San Nicolás
Carretera a San Nicolás
C.P. 45000
Tel. 33 3635 9162

CRUZ VERDE MINA OVA
Carretera a San Nicolás
Carretera a San Nicolás
C.P. 45000
Tel. 33 3635 9162

Coordinación Administrativa
P.O. Box 45000, Zapopan, Jalisco
Página 2 de 20
Tel. 33 3635 2000





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-15/2023

Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial.

05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también y dado que no compareció el ex - servidor público encausado a la audiencia inicial, es que se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés.

06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos.

07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha 19 diecinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C. 00349/05/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-15/2023**, para los efectos legales correspondientes.

08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N9-ELIMINADO N10-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 348/05/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad; el día 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45700
Tel: 36 36 0 0909
Cabeza de Municipio
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Paseo Real No. 550
Col. Vistas de las Rosas
C.P. 45700
Tel: 36 3618 1170 Ext. 3009 y 3010

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 200
C.P. 45700 Col. Las Rosas
Tel: 36 3618 9470 y 3636 4000 Ext. 3990

CRUZ VERDE FENIX/ASSIADO
Luis Quintana No. 100
Col. Jardín del Estremo
C.P. 45700
Tel: 36 3470 7597

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San Juan No. 100
Col. Vistas de las Rosas, C.P. 45700
Tel: 36 3618 4440

CRUZ VERDE SANTA LUCCIA
Avda. la Frasca No. 705
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45700, Tel: 36 3618 8070 y
36 3618 8104

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 500
Av. Juan Guzmán y 477
C.P. 45700, Zapopan, Jalisco
Tel: 36 4325 1195

Correo electrónico:
oficial@salud.jalisco.gob.mx
Página web:
www.salud.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-15/2023

constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-15/2023**, a efecto de que se emitiéra la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- I.- **COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción III, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. -----

--- II.- **ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 02 dos de junio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-99/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N11-ELIMINADO** **N12-ELIMINADO 1** en su carácter de ex - servidor público, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción III y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



HOSPITAL GENERAL
IM ZAPOPAN
Blvd. de Perich No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 36 9 0729
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. de Perich No. 500
1.º y 2.º pisos de las flechas
C.P. 45100
Tel. 33 3691 3203 ext. 3506 y 3905

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 500
C.P. 45100 Col. Las Aguilas
Tel. 33 3691 9471 y 33 334 4804 ext. 3551

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Blvd. de Perich No. 500
Col. Centro Federalismo
C.P. 45100
Tel. 33 3691 7049

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Cm. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 3691 4642

CRUZ VERDE SANTA ROSA
Av. de la Paz No. 795
Col. Santa Rosa de la Cruz No. 1
C.P. 45100, Tel. 33 36 24 9500 y
33 36 31 3324

CRUZ VERDE NERA EVA
Carretera Guadalupe No. 99
Cm. Juan de los Rios y CD
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3691 4455

Servicio Electrónico
compras@sa.salud.gob.mx | compras@gob.mx
Página Web:
www.salud.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-15/2023

desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el **N13-ELIMINADO 1** con cargo de **N14-ELIMINADO 60** **N15-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **CONCLUSIÓN**.
- Que con fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dio inicio a la investigación bajo número de expediente **I-99/2022**, en contra del **N16-ELIMINADO 1** con cargo de **N17-ELIMINADO 60**.
- Que con fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00496/08/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del **N18-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 30 treinta de agosto del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 625/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00496/08/2022.
- Que con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, se notificó al ex - servidor público **N19-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial de conclusión, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00572/08/2022, en el cual se señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
- Que con fecha 01 primero de noviembre de 2022 dos mil veintidós, compareció el ex - servidor público, quien ostentó el cargo de **N20-ELIMINADO 60** **N21-ELIMINADO 60** ante el Órgano Interno de Control, en la que se dejó constancia de la realización de la declaración patrimonial de conclusión de manera extemporánea, de conformidad al requerimiento contenido en el oficio O.I.C. 00572/08/2022.
- Que con fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la Investigación.
- Con fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Que con fecha 17 diecisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. de la Paz No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 2473 0829
Cooperativa Municipal
740 9440, Tel. 33 2473 0829

CRUZ VERDE NORTE
Bulevar Parahísta 1500
C.P. 45010, Zapopan, Jalisco
C.R. 45167
Tel. 33 2473 2200, 33 2473 2300 y 3300

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 2000
C.P. 45010, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 2473 9600 y 33 2473 4800, 33 2473 9600

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
110 Quintero No. 200
C.P. 45010, Zapopan, Jalisco
C.R. 45167
Tel. 33 2473 9600

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 2000
C.P. 45010, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 2473 9600

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Paz No. 799
Col. Santa María de los Chinos
C.P. 45060, Tel. 33 2424 8800 y
33 2424 8300

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Sur No. 500
Av. Juan José Procel y C.P.
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 2473 4455

Gobierno electrónico
transparencia.salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-15/2023

Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 03 tres de marzo de 2023 dos mil veintitrés, a través del curso O.I.C./0167/03/2023. -----

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible al ex - servidor público **N22-ELIMINADO** **N23-ELIMINADO** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-99/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N24-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N25-ELIMINADO 60** en este Organismo, en una **falla administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en apego a lo que establece el artículo 33 fracción III de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades. -----

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS,** el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la constancia suscrita en fecha 01 uno de junio de 2022, por esta Área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "O.P.D." "S.S.M.Z.", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial de Conclusión, del **N26-ELIMINADO 1** misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Corona No. 500
Col. Centro, CP 46100
Tel: 33 3650 0000
Ciudad Municipal
Zapopan, Jalisco 46100

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Guadalajara-JEFO
Col. Jardines de Guadalupe
CP 46100
Tel: 33 3693 1225, 3693 9900 y 3693 9905

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 5000
Col. Quilón, Las Águilas
Tel: 33 3631 9400 y 3631 4800, ext. 2900

CRUZ VERDE PEDERREGUISANO
Carretera Quilón No. 750
Col. Jardines de Guadalupe
CP 46100
Tel: 33 3640 7800

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San Nicolás No. 1001
Car. Villa de Guadalupe, CP 46100
Tel: 33 3605 4600

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Plaza No. 190
Carretera, Zona de pol. comercio
CP 46200, Tel: 33 3604 8200 y
33 3604 8300

CRUZ VERDE NINA CIVIL
Carretera Guadalajara-JEFO
Av. Universidad Politécnica No. 1
CP 46200, Zapopan Jalisco
Tel: 33 4201 4400

Correo electrónico:
tr@presunta.salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-15/2023

funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente **I-99/2022**, en contra del **N27-ELIMINADO 1** **N28-ELIMINADO** con cargo de **N29-ELIMINADO 60** **N30-ELIMINADO**, por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo conclusión, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio **R.H.625/08/2022**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C. 00496/08/2022**, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
LA ZAPOPAN
Carretera Corona No. 470
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 364 0739
Cajón 194 México
Zapopan, Jal. 46100

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Panamé, 550
Col. Villahermosa, Zapopan
C.P. 46107
Tel. 33 368 6100, 368 7908 y 368 7909

CRUZ VERDE SUR
Carretera Corona No. 470
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 363 7407 y 33 3131 4900, 4901, 4902

CRUZ VERDE HERRERA
Carretera Quilón No. 539
Col. Tercera Sección, Zapopan
C.P. 46100
Tel. 33 366 1560

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San Felipe, 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100
Tel. 33 3100 4100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Corona No. 470
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 46100
Tel. 33 364 0739

CRUZ VERDE NIRA EVA
Carretera Corona No. 539
Col. Tercera Sección, Zapopan
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 430 1480

Correo electrónico:
Oficina de Planeación y Desarrollo
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-15/2023

entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 572/08/2022, girado por esta Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismos Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, prueba que tiene relación con el punto 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 09 nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

e) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 01 primero de noviembre del año en curso, prueba que tiene relación con el punto 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 10 diez, 11 once y 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Guzmán No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3443 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco 45100

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Guzmán No. 500
Col. Centro de Pa. 45100
C.P. 45100
Tel: 33 3443 2211, 445 7708 y 3019

CRUZ VERDE SUR
Carretera Guzmán No. 500
C.P. 45100, Col. Los Águilas
Tel: 33 3443 1171 y 33 344 4600 ext. 3019

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Guzmán No. 500
Col. Centro Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 3443 7551

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Salina No. 144
Col. Villalobos Guzmán No. 45100
Tel: 33 3443 4114

CRUZ VERDE SAN LUCÍA
Carretera Guzmán No. 500
Col. Centro Norte C.P. 45100, Tel: 33 3443 7432 y
33 344 8331

CRUZ VERDE NUESTRA
SEÑORA DE GUADALUPE
Carretera Guzmán No. 500
Col. Centro Federalismo C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3443 4114

Carretera Guzmán No. 500
Tel: 33 3443 0000
Página web:
www.salud.gob.mx





Salud
Zapotlán

Expediente: PRA-15/2023

siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY. MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a períodos procesales diversos en la confirmación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se atiene de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de



Gobierno de
Zapotlán

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOTLÁN
Barrón Doctor No. 200
Calle Centro, CP 45100
Tl. 33 400 0714
Cruz Verde Alameda
Zapotlán, Jalisco 45100

CRUZ VERDE NORTE
De Los Paraisos 1550
Cra. Villa de los Bonitos
CP 45107
Tel. 33 400 0722 ext. 3000 y 3009

CRUZ VERDE SUR
Calle de la No. 2000
Cruz Verde, Calle las Águilas
CP 45107
Tel. 33 400 077 y 33324 ext. 100 y 200

CRUZ VERDE FELTRALPACAZ
Las Flores No. 750
Cruz Verde Feltralpaca
CP 45100
Tel. 33 40 0757

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Salto No. 110
Cra. Villa de Guadalupe, CP 45100
Tel. 33 400 4100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. 30 de Septiembre 703
Cruz Verde Santa Lucía las Uniones
CP 45100 Tel. 33 400 4100 y
33 40 4600

CRUZ VERDE NORA EVA
Carretera Coahuila No. 815
Cra. Juan Luis Pedraza y C
CP 45100, Zapotlán, Jalisco
Tel. 33 400 7 4000

Correos electrónicos:
trasparente@salud.zapotlan.gob.mx
P5g@zapotlan.gob.mx
www.salud.zapotlan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-15/2023

Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE SALUD
CALLE CALLES 100
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
TEL: 33 4301 1000
WWW.SALUDJALISCO.GOB.MX

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
CALLE CALLES 100
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
TEL: 33 4301 1000

CRUZ VERDE SUR
CALLE CALLES 100
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
TEL: 33 4301 1000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
CALLE CALLES 100
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
TEL: 33 4301 1000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
CALLE CALLES 100
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
TEL: 33 4301 1000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
CALLE CALLES 100
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
TEL: 33 4301 1000

CRUZ VERDE NHA STVA
CALLE CALLES 100
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
TEL: 33 4301 1000

Correo electrónico:
salud@saludjalisco.gob.mx
Página web:
www.saludjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-15/2023

de las pruebas recaudadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO: Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, en razón de que el presunto responsable **N31-ELIMINADO** **N32-ELIMINADO** no ofreció elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, es que se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que al presunto responsable **N33-ELIMINADO 1**

en su carácter de **N34-ELIMINADO** **N35-ELIMINADO 1**

quien estuviera adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, tal como lo establece el artículo 33 fracción III de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex - servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredian lo contenido en las obligaciones siguientes:



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Avenida Corona No. 600
Col. Centro, CP 45100
Tel: 33 3103 0920
Cruz Verde Zapopan,
Zapopan, Jalisco 45100
 - CRUZ VERDE NORTE**
Cruz Verde No. 500
Carretera a las Cañitas
CP 45100
Tel: 33 3103 0920, ext. 2000-2009
 - CRUZ VERDE SUR**
Cruz Verde No. 200
Carretera a las Cañitas
Tel: 33 3103 0920, ext. 2000, ext. 2003
 - CRUZ VERDE FEDERALIZADO**
Carretera a las Cañitas, 750
Carretera a las Cañitas
CP 45100
Tel: 33 3103 0920
 - CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera a las Cañitas No. 100
Carretera a las Cañitas, CP 45100
Tel: 33 3103 0920
 - CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Avenida la Presa No. 750
Carretera a las Cañitas
CP 45100, Tel: 33 3103 0920 y
33 3103 8324
 - CRUZ VERDE MIRAFLORES**
Carretera a las Cañitas No. 500
Carretera a las Cañitas, CP 45100
Tel: 33 3103 0920
- Carretera a las Cañitas
Transporte a las Cañitas, Zapopan
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-15/2023

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad Investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex - servidor público de nombre **N36-ELIMINADO 1** quien se desempeñó como **N38-ELIMINADO 60** **N39-ELIMINADO 1** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción III de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N40-ELIMINADO 1** **N41-ELIMINADO 1** al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de Intereses de conclusión, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifestó en la investigación administrativa que diere origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano **N42-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Federal No. 500
Col. Centro, CP 45000
Tel. 33 300 1000
Cajetera Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Federal No. 450
Col. Centro, CP 45000
Tel. 33 300 1000 ext. 3300 y 3301

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 1000
Col. Centro, CP 45000
Tel. 33 300 1000 ext. 3301 y 3302

CRUZ VERDE FEDERALESTADAL
Carretera Federal No. 100
Col. Centro, CP 45000
Tel. 33 300 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 45000
Tel. 33 300 1000

CRUZ VERDE SANTA CRUZ
Carretera Federal No. 700
Col. Santa Cruz de las Flores
CP 45000, Tel. 33 300 1000
Tel. 33 300 1000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Federal No. 100
Av. Compañía Páramo y C
CP 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 300 1000

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-15/2023

obra a foja 06 seis del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.625/08/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, que el ciudadano **N43-ELIMINADO 1** se separó de su encargo, con motivo a su jubilación, y a su vez remite la hoja de datos generales del mencionado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa qué es lo que debemos de entender por servidor público; siendo que a la letra rezan:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Central No.600
Col. Centro, CP 45100
Tel: 33 3600 0909
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luján N. No. 100
Col. Villa de los Esteros
CP 45100
Tel: 33 3600 2200, Ext. 3600 y 3500

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 2000
CP 45100, Col. Los Ángeles
Tel: 33 3600 2400 y 33 3600 4400, Ext. 3600

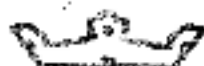
CRUZ VERDE FIDELICADISMO
Calle de Antón No. 100
Col. Unidad Fidelicadismo
CP 45100
Tel: 33 3600 2600

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 1000
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 3600 4600

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presidencia 200
Col. Santa Lucía de las Cascoyas
Callejón Municipal No. 100 y
33 3600 8200

CRUZ VERDE MIRAFLORES
Carretera Central No. 600
Av. Juan de los Rios No. 100
CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3600 4400

Centro de Atención
Emergencia del Hospital General de
Página Web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-15/2023

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N44-ELIMINADO** **N45-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de Técnico en Urgencias Médicas en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de verificación del cumplimiento de la declaración patrimonial, se advierte que al primero de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano **N46-ELIMINADO 1** ez, aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, como lo dispone el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia se desprende, que el ex - servidor público sujeto a procedimiento, no presentó ninguna declaración de situación patrimonial de tipo conclusión dentro de los 60 sesenta días siguientes al término de su encargo. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, dado que no compareció a la audiencia inicial, a fin de realizar las manifestaciones que a su interés convenía, con objeto de desvirtuar la irregularidad que se le imputa dentro del procedimiento que hoy se resuelve, ni ofertó pruebas con tal fin.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberós, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano **N47-ELIMINADO**



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Rancho Corona No. 500
Col. El Estero, C.P. 45000
Tel. 33 3653 0527
Coordinación Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera a San Juan de los Rios No. 500
C.P. 45000
Tel. 33 3653 0527 ext. 5000 y 5001

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Juan de los Rios No. 500
C.P. 45000, Col. San Juan de los Rios
Tel. 33 3653 0527 y 33 3653 4800 ext. 5000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Juan de los Rios No. 500
C.P. 45000
Tel. 33 3653 0527

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a San Juan de los Rios No. 500
C.P. 45000, Col. San Juan de los Rios
Tel. 33 3653 4800

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera a San Juan de los Rios No. 500
C.P. 45000, Col. San Juan de los Rios
Tel. 33 3653 0527 y 33 3653 4800

CRUZ VERDE HUANUCO
Carretera a San Juan de los Rios No. 500
C.P. 45000, Col. San Juan de los Rios
Tel. 33 3653 0527

Corporación de Electrónica
Transparencia del Gobierno de Jalisco
Página web:
www.ajg.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-15/2023

N48-ELIMINADO 1 con cargo de N49-ELIMINADO 60 aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión del ex - servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que el ciudadano N50-ELIMINADO 1 hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el encausado no compareció a la audiencia inicial, y consecuentemente, no realizó manifestación alguna tendente a desvirtuar la irregularidad imputada, tal y como se dio cuenta en líneas que preceden; al igual, dado que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio O.I.C.00572/08/2022, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano N51-ELIMINADO 1 un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de conclusión y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio cuenta fue notificado al ex - servidor público encausado, con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, conforme se acredita con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también, de dicha documental se presume que el ex - servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de conclusión en el término de los sesenta 60 días subsiguientes a la conclusión de su encargo, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano N52-ELIMINADO 1 no hizo pronunciamiento alguno



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 4302 0377
Ciudad Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Corona No. 500
Col. Villa de las Águilas
C.P. 45000
Tel. 33 4302 0377 ext. 3000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Corona No. 500
Col. Las Águilas
Tel. 33 4302 0377 ext. 3000

CRUZ VERDE PEDIATRIA
Carretera Corona No. 500
Col. Las Águilas
Tel. 33 4302 0377

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Corona No. 500
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 4302 0377

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera Corona No. 500
Col. Santa Lucía, C.P. 45000
Tel. 33 4302 0377

CRUZ VERDE HERA EVA
Carretera Corona No. 500
Col. Santa Lucía, C.P. 45000
Tel. 33 4302 0377

Córeo electrónico
tel@serencia.salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-15/2023

a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 10 diez, 11 once y 12 doce del expediente que aquí se resuelve, se robustecen los hechos acreditados con las pruebas de las que dimos cuenta en líneas que preceden, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte del ciudadano hoy presunto responsable, **N53-ELIMINADO 1** en el que reconoce de manera expresa haber presentado su declaración de situación patrimonial de manera extemporánea, lo que implica la aceptación de no haber presentado su declaración en el término previsto en la ley, pues realiza una serie de manifestaciones tendentes a justificar por qué no presentó su declaración patrimonial de conclusión en tiempo, toda vez que literalmente señaló: "En este Acto me gustaría manifestar que no tenía conocimiento de que se debía de realizar una declaración patrimonial de conclusión, debido a que ya me jubile desde el mes de febrero del presente año, no me percate de las notificaciones, ni convocatorias para acudir a realizar dicha declaración, más sin embargo en este momento dejo evidencia de la realización de la declaración patrimonial de conclusión..." (sic). Manifestaciones que no desvirtúan de manera alguna la irregularidad imputada al ex - servidor público sujeto a procedimiento, dado que la declaración de situación patrimonial de conclusión, se debió de presentar en el sistema electrónico ex profeso para ello dentro del término de los sesenta días subsiguientes a la conclusión de su nombramiento, máxime que no ofertó documento y/o prueba alguna a fin de desvirtuar la imputación realizada en su contra; en ese contexto, se da cuenta que en el expediente sobre el que se actúa, se encuentra agregado el documento que presentara como evidencia el presunto responsable, el cual se hace consistir en el acuse de recibo que le fuera generado por el sistema electrónico de Declaraciones Patrimoniales, al ciudadano **N54-ELIMINADO 1** al momento de presentar la declaración de situación patrimonial de conclusión, así también con dicho acuse de recibo, se acredita que éste ya cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, y a su vez, se confirma que la declaración de situación patrimonial fue presentada fuera del plazo y/o período previsto en la fracción III del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numeral 49 fracción IV de la ley en comento, pues de dicho acuse se evidencia que la declaración la realizó el día 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, es decir, previo al plazo extraordinario que le pretendía otorga la autoridad investigadora, mediante el curso O.I.C. 00572/08/2022; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan No. 170
Car. Camino a San Juan
No. 20 963 00M
Ciudad de Zapopan,
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Periférica, 550
C.A. Vial de los Sanees
C.R. 48187
Tel: 33 4389 0000 y 33 4389 0004

CRUZ VERDE SUR
Carretera Periférica, 550
C.A. Vial de los Sanees
Tel: 33 4389 0000 y 33 4389 0004

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Periférica, 550
C.A. Vial de los Sanees
C.R. 48187
Tel: 33 4389 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Periférica, 550
C.A. Vial de los Sanees
Tel: 33 4389 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCA
Carretera Periférica, 550
C.A. Vial de los Sanees
C.R. 48187, Tel: 33 4389 0000 y
33 4389 0004

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Carretera Periférica, 550
C.A. Vial de los Sanees
C.R. 48187, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4389 0000

Correo electrónico:
kennedy@cpa.jalisco.gob.mx
Página web:
www.cpajalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-15/2023

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obra el oficio **R.H.348/05/2023**, de fecha 26 veintiséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés, a través del que se acredita que el ciudadano Ernesto Venegas Ramírez, no cuenta con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó la titular del área de recursos humanos de este Organismo. -----

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al ex - servidor público **N55-ELIMINADO 1** **N56-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido al ex - servidor público **N57-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se infiere la antigüedad en el servicio público de éste, toda vez que se precisa

N60-ELIMINADO 60

meses, conforme se deduce del oficio R.H.348/05/2023, de fecha 26 veintiséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N58-ELIMINADO 1** **N59-ELIMINADO 1** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del ex - servidor público



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Ojeda No. 501
Col. Centro C.P. 45100
Tel. 33 562 0000
Gobierno Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Col. La Cruz Verde S/O
Col. Frasco de la Salud
C.P. 45100
Tel. 33 562 0000 ext. 1005 y 1009

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 2515
C.P. 45100, Col. Las Ánimas
Tel. 33 562 1401 y 33 561 4500, ext. 1053

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Cruz Verde No. 2500
Col. Cruz Verde Federalismo
C.P. 45100
Tel. 33 562 1500

CRUZ VERDE VILLA
DE CIUDADILLOPE
Carretera Saltillo - Zapopan
Col. Villa de Guadalupe C.P. 45100
Tel. 33 562 1500

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Cruz de la Fracción 2000
Col. Santa María de los Chiricos
C.P. 45200, Tel. 33 562 8528 y
33 562 8424

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colotlán No. 500
No. 2 Cruz de Terebinto S/O
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 562 4400

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página Web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-15/2023

N61-ELIMINADO 1, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el oficio bajo número R.H.348/05/2023, de fecha 26 de mayo de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual es dable puntualizar que el ex - servidor público N62-ELIMINADO 1 a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin pasar desapercibido para esta autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció previo al plazo extraordinario que le fuera otorgado mediante oficio O.I.C.00572/08/2022, así como fuera del periodo de los sesenta días contados a partir de la terminación de su encargo, como lo mandata el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, - - - - -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - - - -



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Boulevard Comunal, Av. A
Calle Central, C.R. 41100
Tel. 33 4533 0000
Coahuila de Zaragoza
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Calle Tereño No. 680
Calle Vialdo los Arboles
C.R. 41100
Tel. 33 4533 2000

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Mateo No. 3997
Calle de San Mateo No. 1425 Equitativo
Tel. 33 4533 3000

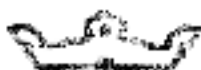
CRUZ VERDE PIEDRA BLANCA
Calle Guadalupe No. 1000
Calle Guadalupe Indígena
C.R. 41100
Tel. 33 4533 4000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de San Mateo No. 1000
Calle de San Mateo No. 1425 Equitativo
Tel. 33 4533 5000

CRUZ VERDE SAN SALVADOR
Calle de San Mateo No. 1000
Calle de San Mateo No. 1425 Equitativo
Tel. 33 4533 6000

CRUZ VERDE PARRA
Calle de San Mateo No. 1000
Calle de San Mateo No. 1425 Equitativo
Tel. 33 4533 7000

Correo electrónico
Oficio de Atención al Ciudadano
Regístrate
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-15/2023


- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N63-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de **N64-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N65-ELIMINADO N66-ELIMINADO 1 UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N67-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del ex - Servidor Público **N68-ELIMINADO 1** **N69-ELIMINADO 1** de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal



Gobierno de Zapopan

DIRECCIÓN GENERAL DE ZAPOPAN
Barón de Córdova No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 3620 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Rob. Leigh No. 550
Col. Villa de los Valientes
C.P. 45010
Tel. 33 3620 2000 Fax: 33 3620 2001

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur No. 550
Carretera a San José de Guadalupe
Tel. 33 3620 2007 y 33 3620 4800 ext. 1050

CRUZ VERDE BELLEVISTA
Carretera a San José de Guadalupe No. 750
Col. Quinta Revolución
C.P. 45010
Tel. 33 3620 2000

CRUZ VERDE VALLE DE GUADALUPE
Carretera a San José de Guadalupe No. 100
Col. San José de Guadalupe, C.P. 45010
Tel. 33 3620 4100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida de las Flores No. 500
Col. Santa Lucía de los Ríos
C.P. 45200, Tel. 33 3620 8020 y
33 3620 8024

CRUZ VERDE MIRA SOLA
Carretera a San José de Guadalupe No. 100
Col. San José de Guadalupe, C.P. 45010, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3620 4000

Comunicación al ciudadano
a través de: www.salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan



Expediente: PRA-15/2023

Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta al ciudadano **N70-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SÉPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -



SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

N71-ELIMINADO 1	N72-ELIMINADO 1
-----------------	-----------------



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Remón Olvera No. 500
Col. Centro, CP 45100
Tel. 33 323 0500
Carretera Municipal
Fracc. del 24, México

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Pan de Azúcar
Col. Vista de Insurgentes
CP 45100
Tel. 33 323 0500 ext. 3006 y 3007

CRUZ VERDE SUR
Carretera Pan de Azúcar
CP 45080, Col. Las Águilas
Tel. 33 323 0500 ext. 4800, ext. 3053

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Carretera Pan de Azúcar
Col. Vista de Insurgentes
CP 45100
Tel. 33 323 0500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Pan de Azúcar
Col. Vista de Insurgentes, CP 45100
Tel. 33 323 0500

CRUZ VERDE SANTA JUCA
Carretera Pan de Azúcar
Col. Vista de Insurgentes
CP 45100, Tel. 33 323 0500 y
33 323 0500

CRUZ VERDE NORTE SUR
Carretera Pan de Azúcar
Col. Vista de Insurgentes
CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 323 0500

Correo Electrónico:
insurgentes.salud@zapopan.gob.mx
Página Web:
www.sstz.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."